



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00461-00

DTE.: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DDO.: ELVIA DEL CARMEN ROSAS ESTRADA

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, agosto 16 de 2021

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00461-00

DTE.: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DDO.: ELVIA DEL CARMEN ROSAS ESTRADA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, agosto treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:

Auto decide sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de Pago en contra de ELVIA DEL CARMEN ROSAS ESTRADA y a favor de la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- Pagare No. 105965022 por la suma de \$120.949.888,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sin que excede el límite de usura

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste (os) cuando sea requiera por el Despacho.**

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que aporte el arancel judicial para efectos de la notificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque

Juez Municipal

Civil 013

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f4e51a2300338313ca60c4fb86c5d6c7dc2a5f35b26b0dc256ce549f7e9723**

Documento generado en 30/08/2021 01:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>